

INFORMATIVO N° 266

“DECRETO N° 184, PUBLICADO EL 31.12.07, QUE PROMULGA ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR”.

Valparaíso, 7 de Enero de 2008
C-007

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 38.949, de 31 de diciembre de 2007, aparece publicado el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 184, de 25.10.07.

Señala el Decreto que con fecha 23 de mayo de 1997 los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar adoptaron, en Nueva York, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el Oficio N° 6727, de 12 de abril de 2007, de la Honorable Cámara de Diputados, que dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 2, del mencionado Acuerdo.

El artículo único del Decreto dispone: *"Promúlgase el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, adoptado en Nueva York, el 23 de mayo de 1997, por los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial"*.

Adjuntamos copia íntegra del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, localizado en Hamburgo, Alemania, fue establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, la cual internacionalmente entró en vigor el 16 de

noviembre de 1994 y en Chile el 18 de noviembre de 1997. La apelación al Tribunal es uno de los medios para resolver las controversias en lo que concierne a la interpretación o aplicación de la Convención. Su mandato está definido detalladamente en el Anexo IV de la Convención, el cual contiene el estatuto del Tribunal. El ejercicio de la jurisdicción por parte del Tribunal depende del consentimiento de las partes.

Entre la jurisprudencia de este Tribunal, nos permitimos recordar el caso sobre la "conservación y la explotación sustentable de las reservas de pez espada en el Océano Pacífico Sud Oriental (Chile con Comunidad Europea)", iniciado el 18 de diciembre de 2000, por medio de nota del representante de Chile al Secretario del Tribunal.

Este fue el primer caso planteado entre un Estado y una organización internacional. Chile alegó que la Unión Europea, en violación de la Convención, no cooperaba con el Estado Costero para la conservación de una especie altamente migratoria. La Unión Europea sostuvo que la negativa de Chile a permitir el uso de puertos iba en contra de normas sustantivas del GATT.

La Unión Europea terminó por llevar el caso a la OMC, donde se estableció un panel en su órgano de solución de controversias en diciembre de 2000.

Chile requirió que el Tribunal declarara si la Unión Europea había cumplido sus obligaciones de acuerdo con los artículos 64 (especies altamente migratorias y cooperación en la conservación), 116-118 (conservación y administración de los recursos vivos en altamar) y 228 (buena fe y abuso de derecho), todo ello aseverando que la Unión Europea no había promulgado y llevado a la práctica medidas sustantivas de conservación en los buques bajo su pabellón y que no había informado la captura a la organización internacional relevante.

La Unión Europea, por su parte, requirió al Tribunal que declarara si Chile había violado, entre otros, el artículo 87 (Libertad del Altamar) y 89 (Ilegalidad de Reivindicaciones de Soberanía sobre Altamar). Además, sostuvo que Chile aplicaba unilateralmente las medidas de conservación de su zona económica exclusiva a los mares adyacentes.

Finalmente, la Unión Europea y Chile llegaron a un acuerdo que suspendió el proceso ante al OMC y el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar. Este acuerdo provisorio, que se puso en práctica en marzo de 2001, se fundó en que las

partes retomarían la cooperación bilateral, y si ésta fallaba, los procedimientos se reanudarían. Por su parte, el Tribunal otorgó plazo a las partes hasta el año 2004 para presentar reclamos en conexión con el caso.

Atentamente,

TOMASELLO Y WEITZ
Leslie Tomasello Hart